

NUEVO TRÁMITE DE CONTROL DE LAS CLÁUSULAS ABUSIVAS EN EL PROCESO MONITORIO

Karolina Lyczkowska
Centro de Estudios de Consumo
Professional Support Lawyer en DLA Piper Spain

Fecha de publicación: 6 de octubre de 2015

En la Ley 42/2015, de 5 octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, apartado sesenta y ocho de su artículo único, se introduce un nuevo apartado 4 al artículo 815 LEC. Este artículo regula los trámites del proceso monitorio que es un proceso especial y sumario en el seno del cual el demandante puede pedir el pago de deuda dineraria de cualquier importe, líquida, determinada, vencida y exigible, cuando la deuda se acredite mediante documentos firmados, facturas certificaciones etc.

El nuevo apartado 4º del art. 815 LEC establece lo siguiente:

Si la reclamación de la deuda se fundara en un contrato entre un empresario o profesional y un consumidor o usuario, el secretario judicial, previamente a efectuar el requerimiento, dará cuenta al juez para que pueda apreciar el posible carácter abusivo de cualquier cláusula que constituya el fundamento de la petición o que hubiese determinado la cantidad exigible.

El Juez examinará de oficio si alguna de las cláusulas que constituye el fundamento de la petición o que hubiese determinado la cantidad exigible puede ser calificada como abusiva. Cuando apreciare que alguna cláusula puede ser calificada como tal, dará audiencia por cinco días a las partes. Oídas éstas, resolverá lo procedente mediante auto dentro de los cinco días siguientes. Para dicho trámite no será preceptiva la intervención de abogado ni de procurador.

De estimar el carácter abusivo de alguna de las cláusulas contractuales, el auto que se dicte determinará las consecuencias de tal consideración acordando, bien la improcedencia de la pretensión, bien la continuación del procedimiento sin aplicación de las consideradas abusivas.

Si el tribunal no estimase la existencia de cláusulas abusivas, lo declarará así y el secretario judicial procederá a requerir al deudor en los términos previstos en el

apartado 1.

El auto que se dicte será directamente apelable en todo caso.

La modificación da cumplimiento a la STJUE de 14 junio 2012 (asunto C-618/10)¹ en la que se declaró que la normativa española de la regulación del proceso monitorio en España no es acorde con el Derecho comunitario en materia de la protección de consumidores, en tanto en cuanto *no permite que el juez que conoce de una demanda en el proceso monitorio, aun cuando disponga de los elementos de hecho y de derecho necesarios al efecto, examine de oficio - in limine litis ni en ninguna fase del procedimiento - el carácter abusivo de una cláusula sobre intereses de demora contenida en un contrato celebrado entre un profesional y un consumidor, cuando este último no haya formulado oposición.*

Obsérvese que de acuerdo con la nueva redacción del precepto, el secretario debe dar traslado al juez de todas las peticiones fundadas en un contrato de consumo, sin limitarse solamente a las que presenten algún indicio de cláusula eventualmente abusiva. Es importante también señalar que el trámite de audiencia no requiere la intervención del abogado ni procurador, lo cual facilita la participación de los consumidores. Y finalmente, que la estimación del carácter abusivo de alguna de las cláusulas resultará en la continuación del procedimiento, sin aplicación de las mismas o en la improcedencia de la petición. En todo caso, el auto será apelable.

¹ Comentada en este centro por IULIANA RALUCA STROIE, <http://blog.uclm.es/cesco/files/2014/03/C%C3%B3mo-afecta-la-doctrina-de-la-STJUE-de-14-de-junio-de-2012-no-moderabilidad-de-cl%C3%A1usulas-abusivas-a-las-cl%C3%A1usulas-de-duraci%C3%B3n-en-contratos-de-mantenimiento-de-ascensores.pdf> y por ELISA TORRALBA https://www.uclm.es/centro/cesco/pdf/El_juez_puede_declarar_de_oficio_la_nulidad_de_una_clausulaabusiva_en_el_procedimiento_monitorio.pdf